

## *SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DE TERRORISMO (SARLAFT)*

### Cartilla de Capacitación SARLAFT 2009

## 1. Conceptos



### Riesgos

**SARLAFT:** Sistema de administración del riesgo de lavado de activo y del financiamiento del terrorismo.

**Objetivo del SARLAFT:** Prevenir que los recursos provenientes de actividades involucradas con el lavado de activos y financiación del terrorismo ingresen al sistema financiero, estableciendo las operaciones que se intentan realizar o se hayan realizado con la finalidad de aparentar legalidad a operaciones relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**Riesgo de lavado de activos:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad del sector financiero por ser utilizada, a través de sus operaciones, como medio para el lavado de activos o la financiación del terrorismo

**Administración del Riesgo:** Es el proceso dinámico y sistemático por el cual una entidad **identifica, evalúa, controla y monitorea** integralmente los riesgos inherentes a su actividad.

#### **Etapas del SARLAFT**

- ✓ Identificación
- ✓ Medición o Evaluación
- ✓ Control
- ✓ Monitoreo

#### **Elementos del SARLAFT**

- ✓ Políticas.
- ✓ Procedimientos.
- ✓ Documentación.

- ✓ Estructura organizacional.
- ✓ Órganos de control.
- ✓ Infraestructura tecnológica.
- ✓ Divulgación de información.
- ✓ Capacitación.

**Riesgos Asociados al LA/FT:** Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT: estos son: reputacional, legal, operativo y contagio.

**Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o

indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado.



## Definiciones

### **Lavado de Activos:**

Proceso de ocultamiento, transformación e incorporación a la economía de activos cuyo origen es ilegal para darles apariencia de legitimidad.

**Etapas de Lavado de Activos:** El proceso de lavado de activos se hace con el propósito de formar un rastro de papeles y transacciones complicadas, para hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero. Para lograr este fin el dinero ilegal recorre varias etapas.

Recolección del Dinero. Recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas.

Colocación. Introducción del dinero en el sistema financiero de un país, especialmente de aquellos que son exigentes en materia de Reserva Bancaria, pero deficientes en el control de identificación, registro de los clientes y sus operaciones.

Mezcla con fondos de origen legal. Realización de sucesivas operaciones financieras con los dineros ilícitos mezclándolos con dineros de origen legal, para eliminar o dificultar el seguimiento de su rastro.

Inversión. Conversión del dinero ilícito en bienes muebles o inmuebles, títulos, valores y otros activos financieros o en negocios de fachadas por medio del traspaso de los fondos blanqueados a organizaciones y/o empresas legales sin vínculos aparentes con el delito organizado.

**Financiamiento del Terrorismo:** El financiamiento del terrorismo es una actividad delictiva por medio de la cual, con recursos de origen lícito o ilícito, se busca financiar el terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas

**Pitufeo:** Consiste en dividir el dinero en pequeñas sumas que no alcanzan el límite establecido para exigir el diligenciamiento de los formularios que señalan la procedencia y documentación adicional o que obligue su reporte a las entidades de vigilancia y control, de acuerdo con el monto y tipo de operación

**Receptación:** Consiste en ocultar, asegurar, transformar, invertir, transferir, custodiar, transportar, administrar o adquirir el objeto material o del producto de un delito o darles a los bienes provenientes de dicha actividad apariencia de legalidad o legalizarlos.

**Activo Ilícito:** Es todo activo que provenga de actividades delictivas, tales como, secuestro, extorsión, hurto, contrabando, piratería terrestre, asaltos bancarios y/o narcotráfico

**PEP's:** Personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público

**Oficial de Cumplimiento:** Funcionario delegado por la Junta Directiva con capacidad decisoria, cuya principal función es la de verificar la adecuada observancia de la totalidad de los procedimientos específicos diseñados por la institución con el fin de prevenir el lavado de activos. Está a su cargo la presentación de informes sobre el SARLAFT y reportes tanto a la Junta Directiva como a las Autoridades de Control.

**Guías de Conducta:** En el marco del desarrollo de las funciones propias de la actividad de la entidad y del cargo respectivo, los principios éticos del Banco y sus Filiales priman sobre las metas comerciales.

**Actividades Riesgosas:** Las personas que ejerzan dentro de este tipo de actividades deberán ser vigiladas con mayor detalle, ya que implican alto riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Algunas de ellas son:

- ✓ Clientes que por su cargo tienen acceso o manejen recursos públicos.
- ✓ Políticos nacionales y extranjeros y los miembros de sus familias inmediatas.
- ✓ Clientes que por su actividad económica, social, deportiva, de medio de difusión, etc., sean catalogadas de "reconocimiento público".
- ✓ Extranjeros no residentes y cuentas de ciudadanos extranjeros.
- ✓ Clientes que sean directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, transmisores de dinero, casinos, Entidades de apuestas u otras Entidades similares.
- ✓ Casinos o Entidades de juegos de azar debidamente autorizados.
- ✓ Casas de cambio, transmisores de dinero u otras Entidades similares.
- ✓ Compra venta de obra de arte y antigüedades.
- ✓ Compra y venta de vehículos.
- ✓ Almacenes de repuestos nuevos y usados para vehículos (excluidos de distribuidores o concesionarios).
- ✓ El comercio de joyas, piedras preciosas y metales.
- ✓ Actividades relacionadas con iglesias, pastores, misioneros, religiosos, etc.
- ✓ Actividades relacionadas con Fundaciones, ONG, Cooperativas (no financieras).
- ✓ Construcción y finca raíz relacionadas con proyectos hoteleros e inmuebles lujosos.
- ✓ Notarios Públicos.

**Aceptación de Clientes:** Por política del Banco GNB y sus Filiales y con el objeto de mitigar el

riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, no se aceptarán clientes que ejerzan alguna de las siguientes actividades, giren en torno a los siguientes sectores económicos o tengan las siguientes características:

- ✓ Personas que figuran en las listas emanadas de las Naciones Unidas y la División del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC).
- ✓ Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas.
- ✓ Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.



## 2. Criterios aplicables a la prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Los criterios que toda entidad vigilada debe tener en cuenta al adoptar los sistemas de control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, buscan orientar a las entidades en el procedimiento a seguir cuando se detecten operaciones que puedan estar vinculadas con una actividad de Lavado de Activos o de la financiación del terrorismo.

### A. Alcance y efectos del lavado de activos en el sector de las entidades vigiladas

El lavado de activos se vincula al riesgo legal y reputacional a que se expone una entidad vigilada, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, al ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de

legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

### B. Obligación de prevención y detección del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Corresponde a las entidades vigiladas diseñar e implementar el sistema de administración de riesgos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, sin perjuicio de advertir que de acuerdo con el literal e) del numeral 2 del artículo 102 del EOSF deberá estar en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI-GAFISUD.

### C. Presupuestos vinculados a la prevención y detección del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Para el adecuado cumplimiento del deber que tiene toda entidad vigilada de prevenir y detectar el LA/FT, sus órganos de administración y de control así como el oficial de cumplimiento y demás empleados deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes presupuestos:

- ✓ La prevención y detección del LA/FT abarca las operaciones relacionadas con los servicios y productos de la entidad, sean éstas documentarias, electrónicas, en efectivo o desarrolladas en cualquier otra forma; se trate de operaciones en moneda legal o extranjera; o sean operaciones activas, pasivas o neutras.
- ✓ Cuando las entidades vigiladas realicen operaciones de compra o venta de inversiones de capital o compra o venta de aportes con personas distintas a las vigiladas por la SFC, deben identificar al comprador o al vendedor y la actividad económica del mismo.
- ✓ El Lavado de Activos involucra activos ilícitos, es decir, aquellos que provienen de cualquiera de los delitos consagrados como tales en las normas penales.

- ✓ La Financiación del Terrorismo involucra activos lícitos o ilícitos para la consecución de actos terroristas.
- ✓ Para una adecuada administración del riesgo de LA/FT las entidades vigiladas deben auxiliar oficiosamente en la lucha contra el delito.
- ✓ La reserva bancaria no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia.
- ✓ Las entidades vigiladas, sus órganos de administración y de control así como el oficial de cumplimiento y demás empleados, deben asegurar el cumplimiento de las normas legales encaminadas a prevenir y detectar el LA/FT.
- ✓ Para la adecuada administración del riesgo de LA/FT es indispensable la observancia de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los funcionarios que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.

## 3. Fundamentos del SARLAFT

### A. Mecanismos :



#### 1. Conocimiento del Cliente:

Son clientes de una entidad vigilada, aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de tipo legal o contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

#### Condiciones mínimas de los procedimientos de conocimiento del cliente

El SARLAFT cuenta con el diseño e implementación de procedimientos adecuados para obtener un conocimiento de todos y cada uno de los clientes (tanto de aquellos vigentes como de aquellos que se vayan a vincular), comprendiendo la naturaleza de la actividad o negocios que realizan.

#### a. La información mínima de conocimiento del cliente:

##### **“Ver formatos Reporte General del cliente”**

Identificación de la persona que aspira a tener una relación comercial.

Actividad económica del cliente.

Características y montos de los ingresos y egresos de los clientes.

Características y montos de las transacciones y operaciones del cliente en la respectiva entidad.

#### b. El mecanismo de conocimiento del cliente debe servir cuando menos al propósito de:

Monitorear continuamente las operaciones de los clientes

Contar con elementos objetivos que permitan abstenerse de entablar vínculos comerciales con personas respecto de las cuales no se pueda establecer satisfactoriamente su identidad.

Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

#### **Parámetros mínimos de los procedimientos de conocimiento del cliente**

Los procedimientos establecidos con el objetivo conocer al cliente son:

- a. El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que una persona solicita su admisión como cliente. Para ello se debe verificar y asegurarse de que la persona solicitante diligencie el formulario de vinculación de clientes.
- b. Se debe corroborar los datos del cliente.
- c. Se debe realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar los datos suministrados en el formulario de vinculación de clientes.
- d. La información que no sea actualizada o una vez suministrada no pueda confirmarse, constituye una señal de alerta que debe ser reportada al Oficial de Cumplimiento.
- e. Se debe contar con reportes de análisis de la información, con archivo ordenado y conservación adecuada.
- f. El conocimiento del cliente supone la realización de una entrevista o de una visita a la persona, previa su vinculación. De ello debe dejarse constancia documental en la que se indique el lugar, fecha y hora de la misma y sus resultados.
- g. Al momento de decidir sobre la aceptación (vinculación definitiva) de un cliente, se debe prestar especial atención, a aspectos tales como el volumen de los fondos, el país de origen de los mismos (si el país cumple con los estándares mínimos de conocimiento del cliente), la calidad y el perfil del solicitante (determinar si es no residente, persona reconocida o de influencia pública o política que ocupe importantes posiciones, etc.), si las negociaciones se van a conducir a través de medios electrónicos o similares y si la persona administra recursos públicos.
- j. Se deben monitorear clientes que presenten las siguientes características: servidores públicos o personas que a juicio de la entidad y en razón a su perfil o actividad puedan estar

expuestas en mayor grado al lavado de activos.

### Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de vinculación de clientes

En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, el Banco no están obligado a obtener el formulario de vinculación de clientes cuando quiera que se trate de alguna de las siguientes operaciones:

Las realizadas entre entidades vigiladas por la SFC.

- Las realizadas entre entidades vigiladas por la SFC.
- Las realizadas con organismos multilaterales
- Las realizadas con entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo las realizadas con empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la SFC.
- Las realizadas por las entidades vigiladas por la SFC que desarrollan operaciones de redescuento. En este caso la información relativa a los clientes beneficiarios del crédito debe ser recaudada por la entidad vigilada que tiene la relación contractual con el beneficiario final de los recursos de redescuento.

### Conocimiento del cliente por parte de grupos financieros

Las entidades vigiladas vinculadas a un mismo grupo financiero, pueden desarrollar el cumplimiento de las instrucciones en materia de diligenciamiento del formulario de vinculación de clientes, a través de la entidad del grupo que establezca una relación contractual y vincule por primera vez al cliente, siempre y cuando se de estricto cumplimiento a cada una de las siguientes reglas:

- El grupo debe diseñar un formato único de vinculación de clientes que contenga, cuando menos, la totalidad de los requisitos de información exigidos por la SFC para los distintos productos o servicios ofrecidos por el grupo.
- La entidad vigilada que recaude la información debe cumplir con la totalidad de los requisitos generales exigidos
- En el evento en que el cliente se vincule a otra entidad vigilada perteneciente al mismo grupo financiero, la entidad que haya recaudado la información debe estar en capacidad de remitirla a cualquiera otra entidad del mismo grupo, de manera actualizada en condiciones tales que pueda ser verificable.
- Con el fin de evitar la duplicidad en la información sobre los clientes vinculados al mismo grupo, se puede disponer que el formulario físico con sus respectivos anexos documentales sea archivado en debida forma por la entidad vigilada del grupo que haya recaudado por primera vez la información del cliente.



## 2. Conocimiento de Usuario

Son usuarios aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser la entidad vigilada les presta un servicio.

### Condiciones mínimas de la prevención y control del lavado respecto de operaciones realizadas por usuarios

El Banco GNB realiza un seguimiento especial a aquellos usuarios que en su evaluación de riesgo presenten un perfil de alto riesgo. Este monitoreo se establece de acuerdo con algunos parámetros

que generan señales de alerta tales como: cuantías, frecuencias o características de las transacciones.

Para un eficiente desarrollo de cada una de las etapas del SARLAFT se define la segmentación de los usuarios de acuerdo con el tipo de servicio que presta el Banco GNB.



### 3. Conocimiento del Mercado

Una adecuada prevención del lavado y de la financiación del Terrorismo a través del SARLAFT supone también la adopción de metodologías y procedimientos que le permitan conocer a fondo el mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrece. De un serio conocimiento del mercado de productos y servicios de la entidad se puede establecer con claridad cuáles son las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo, para así compararlas con las transacciones que realizan quienes negocian con esos productos o servicios. Este procedimiento se desarrolla con base en un mercado objetivo y según las propias políticas de mercadeo, actualizándose continuamente conforme a los cambios que se presenten.



### 4. Detección de Operaciones inusuales

#### Concepto de operación inusual

- ✓ Respecto de los clientes, son inusuales aquellas transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con su actividad económica.
- ✓ Respecto de los usuarios, son inusuales aquellas transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por sus

características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.



### 5. Reporte Operaciones Sospechosas

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes y los mercados, debe permitir, conforme el buen criterio, identificar si una operación es o no sospechosa.

Con todo, se podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual. Las operaciones sospechosas son reportadas a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).

#### B. Instrumentos



#### 1. Señales de Alerta

Son entre otras, hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad en el giro ordinario de sus operaciones ha determinado como normal.

Para efectos del SARLAFT, el Banco establece las señales de alerta con base en las evaluaciones de riesgo y de acuerdo con cada uno de los factores de riesgo, así mismo estas señales se encuentran descritas en el formato "Indicadores de Alertas" - Anexo No. 16 de la Norma de SARLAFT.

## 2. Desarrollo Tecnológico



Como instrumento vital para el desarrollo del SARLAFT, las entidades vigiladas deben contar con las herramientas tecnológicas adecuadas

El Banco GNB cuenta con un sistema de reportes internos que permiten consolidar electrónicamente las operaciones que realizan los clientes dentro de cada mes calendario, de modo que puedan conocerse tales operaciones discriminadas entre operaciones débito y crédito, cuando sea el caso.

## 3. Segmentación de Mercado



Segmento es el rango de mercado dentro el cual se inscribe cada cliente o usuario de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de sus transacciones, nivel de riesgo, clase de producto o servicio, origen o destino de las operaciones, o cualquier otro criterio similar, conforme las políticas comerciales de clasificación adoptadas por la entidad vigilada.

El propósito de la segmentación es el de determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y compararlas con las transacciones que realicen los correspondientes clientes o usuarios a efectos de detectar las operaciones inusuales que éstos realicen.

## 4. Consolidación de Operaciones



Consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes dentro de cada mes calendario, de modo que puedan conocerse tales operaciones discriminadas entre operaciones débito y crédito, cuando sea el caso



## 5. Control de Transacciones Individuales y múltiples

En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 103 EOSF, las entidades vigiladas, deben dejar constancia, en formulario especialmente diseñado para el efecto, de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a las siguientes sumas:

- a. Entidades vigiladas diferentes a casas de cambio: Diez millones de pesos (\$ 10.000.000) si es en moneda legal o cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación conforme indique el Banco de la República.

Con todo, aquellos clientes que por el giro ordinario o normal de sus negocios y con base en los procedimientos de conocimiento del cliente, se haya establecido que realizan numerosas transacciones en efectivo, pueden ser excluidos por la entidad del diligenciamiento del formulario individual, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que se deje constancia de las razones por las cuales fueron exonerados, habiéndose establecido la relación causa efecto entre la actividad económica del cliente, sus ingresos y el flujo corriente de efectivo generador de las operaciones sujetas a registro.
- ✓ Que se conforme un registro de transacciones en efectivo, por las cuantías establecidas en este capítulo para el efecto, en el que se identifique por lo menos, la información exigida en el formato individual, salvo la firma de la persona que físicamente realiza la operación.
- ✓ Este régimen de excepción debe actualizarse mensualmente.

### Control de transacciones múltiples

Las operaciones múltiples están constituidas por aquellas transacciones individuales en efectivo realizadas por cuantías inferiores 10.000.000 pero sumadas acumulen más de 50.000.000.

Estas transacciones están sujetas a control, pues se estima que constituyen un instrumento eficaz en la identificación del fraccionamiento de operaciones a que se expone una entidad.



## 6. Capacitación y entrenamiento del personal

Otro instrumento esencial para el adecuado funcionamiento del SARLAFT es la implantación y permanente ejecución de programas de capacitación y entrenamiento al personal de la entidad acerca del marco regulatorio vigente y de los mecanismos de control y prevención del lavado adoptados.

Las entidades deben capacitar y entrenar a sus empleados en los procesos de inducción y anualmente en los de programas de actualización a través de programas orientados a la prevención y control del lavado respecto de las operaciones específicas de cada área.

### Código de Ética y Conducta

El Código de Ética y Conducta es aquel instrumento mediante el cual la entidad vigilada señala de manera expresa las reglas de conducta que orientan su actuación y la de cada uno de sus funcionarios en el adecuado funcionamiento del SARLAFT respecto de cada uno de los productos o servicios que ofrece.

En él se debe consignar claramente que es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar, por convicción, las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos.

El código de conducta deja en claro:

- El cumplimiento riguroso de los mecanismos de control y prevención de actividades delictivas que se acojan en los respectivos manuales de procedimiento.
- Que un incumplimiento de las normas que gobiernan la prevención del lavado de activos se considera falta grave, así como todo comportamiento contrario a la ética.
- Los criterios y procedimientos necesarios para prevenir y resolver "Conflictos de Interés" que puedan surgir en el desarrollo de su objeto y en especial, en la detección y análisis de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas.
- La premisa de que la entidad debe anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
- Procedimientos sancionatorios adecuados frente a la inobservancia del código de conducta.

### Norma de procedimientos

El Manual es el instrumento mediante el cual la entidad recoge los procedimientos necesarios para ejecutar cada uno de los mecanismos que adopte para desarrollar su propio SARLAFT. Dicho Manual, con el fin de que refleje la importancia que reviste una adecuada prevención y control del lavado, debe ser aprobado por la Junta Directiva de la entidad (u órgano que haga sus veces).

## 3. Aspectos Penales

### LEY 599 DE JULIO 24 DE 2000

#### ARTÍCULO 323 – Lavado de Activos

El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie, o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en

actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vínculos con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas... incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de 6 a 15 años y multa de 500 a 50.000 S.M.L.M.V.

### Delitos Fuente del Lavado de Activos

- ✓ Extorsión
- ✓ Enriquecimiento ilícito
- ✓ Secuestro extorsivo
- ✓ Rebelión
- ✓ Tráfico de armas
- ✓ Trata de personas
- ✓ Tráfico de migrantes
- ✓ Delitos contra el sistema financiero
- ✓ Delitos contra la administración pública
- ✓ Delitos vinculados al producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir.
- ✓ Delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

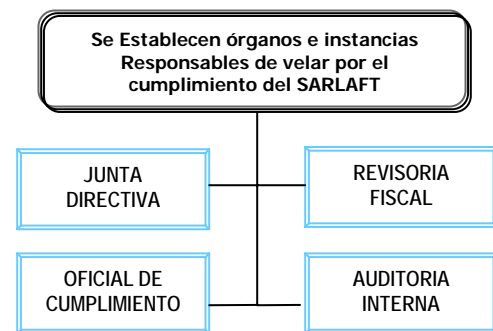


disciplinario y sanciones administrativas correspondientes a los funcionarios que incumplan las normas y disposiciones relacionadas con SARLAFT, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales y responsabilidad civil que se genere.

Las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las normas y disposiciones derivadas del SARLAFT, se encuentran incorporadas en el Código de Ética y Conducta del Banco y sus Filiales.

El Oficial de Cumplimiento debe reportar a la Dirección del Banco, las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los empleados o funcionarios.

### Instancias y Responsables



#### Con el objeto de:

- Asegurar el Cumplimiento de la Normalidad
- Conocer debilidades o riesgos
- Determinar Correctivos
- Contribuir al mejoramiento de los controles

### ARTÍCULO 441 – Omisión de Denuncia

El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, omitiere sin justa causa informar de ello forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de 3 a 8 años.

### Sanciones por Incumplimiento del SARLAFT.

La Dirección del Banco debe asegurar el total cumplimiento de las disposiciones legales contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, por tal razón se establecen medidas de carácter